



Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
C. Ángeles Mariscal.
Folio de la Solicitud: 1015
Expediente: 029/B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

1

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 16 de julio del dos mil diez.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 029-B/2010, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

----- ANTECEDENTES -----

I.- Con fecha veintiocho de Junio del dos mil diez, el recurrente presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), a la que le correspondió el folio 1015, ante la Unidad de Enlace del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

Correo electrónico: angelesmariscal@hotmail.com

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicito 1.- ¿Cuántas Escuelas de educación Básica (Primaria y Secundaria) existen en el estado? 2.- Especificar Nombre, Clave y Ubicación por municipio y localidad 3.- Especificar capacidad de atención y número de alumnos que atendió en el ciclo 1009-2010 4.- Especificar las características de cada una de ellas en cuanto a infraestructura física: cuántos salones, de que material están contruidos, si tienen servicio de energía eléctrica y agua potable. De que material es el piso. Cuántas Bancas y/o mesas tiene, de que material. Con cuántos sanitarios cuenta, etc. 5.- Diagnostico sobre las necesidades de dichos centros 6.- Proyecto para el mejoramiento de la infraestructura para los próximos 2 años. 7.- Cuántas de estas escuelas son federales, cuántas estatales." Sic.

II.- La Unidad de Enlace del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, mediante oficio número PJ/CJ.COM/UAIP/S173.1/1321/010, con fecha 29 de junio del presente año, notificó al recurrente la respuesta a la solicitud; adjuntando los archivos 1.- 000001015 29062010. En la que manifestó que:

"De conformidad con el artículo 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, de determina la imposibilidad de entrega de la información solicitada, al no encontrarse en los archivos de este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, por no corresponder a la naturaleza de las funciones que le otorga el marco jurídico, resultando procedente declarar la incompetencia de atención a la solicitud de merito, por las consideraciones de derecho expuestas en el acuerdo que se adjunta al presente para los efectos legales a que haya lugar; en tal virtud, se orienta al

DD
ES
TI
OF
IB
UBCO IVO
O DE CHIAPAS
DE ACCESO A
CIÓN PÚBLIC
NISTRACIÓN
ESTATAI



Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
C. Ángeles Mariscal.
Folio de la Solicitud: 1015
Expediente: 029-B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

2

solicitante para que enderece su solicitud a través de del sistema de solicitudes de Acceso a la Información Pública (INFOMEX), seleccionando como dependencia a la Secretaria de Educación Pública.

Archivos adjuntos de la respuesta a la solicitud.

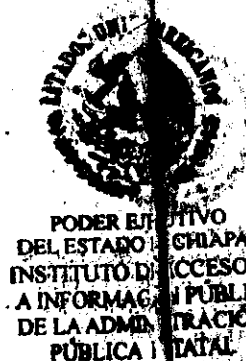
1.- 00001015 29062010.RESA.PDF."

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso el recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"El pasado mes de junio solicité al Instituto de Infraestructura Física Educativa la siguiente información (contenida en la solicitud 1015): ¿Cuántas escuelas de educación Básica (primaria y Secundaria) existen en el estado? 2.- Especificar Nombre, Clave y Ubicación por municipio y localidad 3.- Especificar capacidad de atención, número de alumnos que atendió en el ciclo 2009-2010 4.- Especificar las características de cada una de ellas en cuanto a su infraestructura física: cuántos salones, de que material están contruidos, si tienen servicio de energía eléctrica y agua potable. De que material es el piso. Cuántas bancas y/o maesas tiene, de que material. Con cuántos sanitarios cuenta, etc. 5.- Diagnóstico sobre las necesidades de dichos centros. 6.- Proyecto para el mejoramiento de la infraestructura para los próximos dos años. 7.- Cuántas de estas escuelas son federales, cuántas estatales. En su respuesta que anexo, menciona que si bien labora en la regulación de la infraestructura educativa de Chiapas, para organizar las estrategias de construcción, equipamiento, etc., De la misma manera, los datos solicitados escapan de su "esfera jurídica competencial" lo cual es evidentemente incongruente porque para realizar la labor que tiene mandatada, requiere los diagnóstico solicitados. Por tanto solicito se exhorte al organismo a cumplir su mandato de acuerdo a la Ley que Garantiza la Transparencia el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, la cual solo excluye el proporcionar datos Personales o información que tiene que ver con la Seguridad Nacional" Sic.

IV.- Mediante oficio número INIFECH/UE/006/2010, de fecha 06 de Julio de la presente anualidad, el sujeto obligado Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado Chiapas, rindió el informe respectivo a través del Jefe de la Unidad de Enlace, que en la parte que interesa, externó literalmente lo siguiente:

En cumplimiento a su similar OGE/SP/UIP/UAIP/071/1010. de fecha 02 del mes en curso, referente a la interposición del recurso de revisión que contra acto y resolución de la Unidad de Enlace del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado, realiza la C. Ángeles Mariscal, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con numero de folio 1015; en tal virtud, con fundamento en los establecido en





Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
C. Ángeles Mariscal.
Folio de la Solicitud: 1015
Expediente: 029/B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

3

lo establecido de la Ley Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; con el presente rindo:

Informe Justificado:

1.-.....

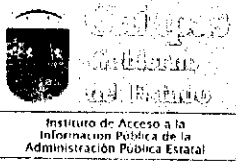
2.- Al respecto, del estudio practicado a la solicitud de merito, esta unidad de enlace advirtió en modo claro que la información pública requerida, no es de la competencia del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, por lo que de conformidad con el artículo 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, determinó la imposibilidad de entrega de la información solicitada, al no encontrarse en sus archivos, por no corresponder a la naturaleza de las funciones que le otorga su marco jurídico, por lo que declaro procedente la incompetencia de atención de la solicitud de merito y orientó al solicitante enderezar su solicitud a través del sistema de solicitudes de acceso a la información Pública (INFOMEX), seleccionando como dependencia a la secretaria de educación.

3.-.....

4.- Ahora bien, esta Unidad de Enlace, estima que en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 50 de la Ley de la materia, el recurso interpuesto debe sobreseerse, con base en las siguientes consideraciones:

Se dice lo anterior, toda vez que la materia de la impugnación del recurso a estudio, que lo constituye en su conjunto la solicitud de información con número de folio 1015, no es facultad de conocimiento del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, ello por cuanto que, el recurrente señala "...si bien labora en la regulación de la infraestructura educativa de Chiapas, para organizar las estrategias de construcción, equipamiento etc.. De la misma, los datos solicitados escapan de su esfera jurídica competencial, lo cual es evidentemente incongruente porque para realiza la labor que tiene mandatada, requiere de los diagnósticos solicitados". De la anterior transcripción que como razonamiento realiza el recurrente, se advierte en primera instancia que es meramente a juicio personal, mismo que carece de sustento jurídico, por el desconocimiento que tiene sobre la competencia y facultades de las Instituciones publicas en materia educativa; lo que origina que el presente recurso carezca de fundamentación y motivación para su procedencia, pues deja a esta Unidad de Enlace en completo estado de indefensión y por lo mismo ese concepto de impugnación debe tenerse como inoperante e inatendible para el dictado de la resolución, pues en la materia a que se contrae el presente recurso siendo eminentemente de estricto derecho, no debe operar a favor del recurrente suplencia de alguna de la queja deficiente de dicho concepto de impugnación.





Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

C. Ángeles Mariscal.

Folio de la Solicitud: 1015

Expediente: 029-B/2010

Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

4

Ahora bien, los artículos 2 y 4 del decreto 196, publicado en el Periódico Oficial número 097, de fecha 05 de junio de 2008, por el que se crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas señala:

Artículo 2.....

I....

II....

III.

IV..

V....

Artículo 4.-

Artículo 16

Artículo 17.-

De lo que se deduce que si bien, su objeto es el de fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, Así como de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de educación pública en el Estado, cierto es también que, dichas actividades deben adecuarse a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo. El programa sectorial y los programas educativos estatales y federales aplicables en materia de infraestructura física educativa; de tal manera que el diagnóstico solicitado a que alude el hoy recurrente, debe decirse que es facultad de la Secretaría de Educación por ser la cabeza de sector de este Instituto según el numeral 15 antes citado, aunado a que tiene bajo su administración, supervisión y control los centros educativos publicose, como se vera mas adelante, y conforme a su marco normativo como se advierte de las fracciones I, V, XIII, XVII del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Artículo 40..

I.-

V..

XII..

XVII

Aunado a lo anterior, en su reglamento interior, establece lo siguiente:

Artículo 9...

I.-

ARTICULO 10.-

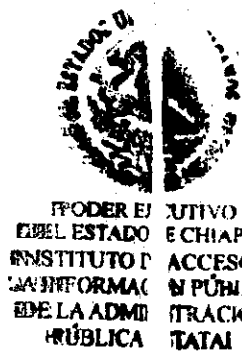
V.

VII.

IX.

Artículo 47

XV.-





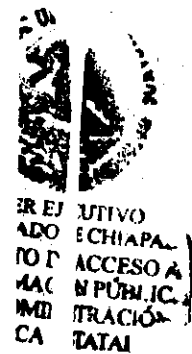
Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
C. Ángeles Mariscal.
Folio de la Solicitud: 1015
Expediente: 029/B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

5

En esa tesitura, resulta evidente que el acto impugnado, no es de la competencia del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado, razón por la cual, se oriento al solicitante de la información, enderezar su petición a la Secretaría de educación, por ser esta la que tiene en sus archivos los datos por el requeridos, como se ha dejado precisado; en tal virtud, se actualiza de esta manera, la causal de sobreseimiento previsto por la fracción V del artículo 50 de la Ley de la Materia.

Ello por cuanto que, como quedó establecido en párrafos que anteceden, la información solicitada por el hoy recurrente, no obra en los archivos del Instituto de la Infraestructura Educativa del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 78 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se determinó la imposibilidad de entrega de la información solicitada por no corresponder a la naturaleza de las funciones que le otorga el marco jurídico, en ese tenor resulta evidente que, conforme al diverso numeral 9 de la Ley en comento, a los sujetos obligados, no se les puede exigir información que no se encuentre en sus archivos, de lo que se infiere que, al no obrar en los referidos archivos del aquí sujeto obligado los datos e informes a que le alude el solicitante de la información, hoy recurrente, por lógica jurídica que no se trata de una negativa de información, si no la inexistencia de la misma, de tal manera que el recurso materia de estudio, no reúne los requisitos precisados del artículo 47 referido, y en consecuencia es improcedente, al resultar de la máxima jurídica que, nadie esta obligado a lo imposible”

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de 12 de julio del presente año, este Instituto, tuvo por admitido el recurso y rendido el Informe Justificado, así como ofrecido el expediente de todo lo actuado referente a la solicitud de información con número de folio 1015.





Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

C. Ángeles Mariscal.

Folio de la Solicitud: 1015

Expediente: 029-B/2010

Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

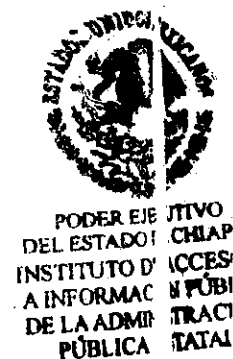
6

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 60, 61 párrafos primero y cuarto y 64 fracción I, II, III, XI Y XIII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; así como los preceptos 81, 87 y correlativos de dicho ordenamiento legal.

SEGUNDO.- Es preciso hacer notar que el recurso fue admitido en tiempo y forma, mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio del presente año, en tal circunstancia, el recurso de revisión fue interpuesto ante la Unidad de Acceso del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, para su sustanciación y resolución por parte de éste Instituto, acorde a lo previsto en el artículo 48 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado, Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Chiapas, a través de su Unidad de Enlace, mediante oficio No.INIFECH/UE/006/2010 de fecha 06 de Julio de la presente anualidad, rindió el informe correspondiente. Adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente identificado con el número de folio 1015, constante de 27 fojas del índice de esa dependencia. Documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una Documental Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública Estatal; en la que se advierte con toda claridad que el 28 de junio del año que la transcurre, el hoy revisionista **C. ANGELES MARISCAL** realizó la petición de información al sujeto obligado denominado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas; que ésta radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 1015, y finalmente produjo la respuesta correspondiente, con la que el solicitante no es conforme y en consecuencia interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.





Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
C. Ángeles Mariscal.
Folio de la Solicitud: 1015
Expediente: 029/B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

7

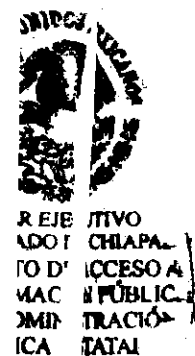
CUARTO.- El recurrente hizo valer como concepto de impugnación que la respuesta otorgada por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado Chiapas, *En su respuesta que anexo, menciona que si bien labora en la regulación de la infraestructura educativa de Chiapas, para organizar las estrategias de construcción, equipamiento, etc., De la misma manera, los datos solicitados escapan de su "esfera jurídica competencial" lo cual es evidentemente incongruente porque para realizar la labor que tiene mandatada, requiere los diagnósticos solicitados. Por tanto solicito se exhorte al organismo a cumplir su mandato de acuerdo a la Ley que Garantiza la Transparencia el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, la cual solo excluye el proporcionar datos Personales o información que tiene que ver con la Seguridad Nacional" Sic.*

QUINTO.- En la interposición del Recurso de Revisión que nos ocupa, se advierte que no existió la respuesta que satisficiera las pretensiones de la solicitud original del ciudadano solicitante. En consecuencia procede realizar el estudio de los argumentos que hace valer el recurrente como consecuencia de la respuesta dada por el sujeto obligado de conformidad con el contenido de su solicitud de información que se desglosa en los siguientes puntos.

"Solicito

- 1.- **¿Cuántas Escuelas de educación Básica (Primaria y Secundaria) existen en el estado?**
- 2.- **Especificar Nombre, Clave y Ubicación por municipio y localidad**
- 3.- **Especificar capacidad de atención y número de alumnos que atendió en el ciclo 1009-2010**
- 4.- **Especificar las características de cada una de ellas en cuanto a infraestructura física: cuántos salones, de que material están contruidos, si tienen servicio de energía eléctrica y agua potable. De que material es el piso. Cuántas Bancas y/o mesas tiene, de que material. Con cuántos sanitarios cuenta, etc.**
- 5.- **Diagnostico sobre las necesidades de dichos centros**
- 6.- **Proyecto para el mejoramiento de la infraestructura para los próximos 2 años.**
- 7.- **Cuántas de estas escuelas son federales, cuántas estatales." Sic.**

Ante tales planteamientos el sujeto obligado Instituto de la Infraestructura Educativa Física Educativa del Estado de Chiapas, en su respuesta determinó la imposibilidad de entrega de la información solicitada, argumentando de no encontrarse en los archivos de ese Instituto, toda vez de que no corresponde a la naturaleza sus funciones que le otorga su marco jurídico, y por ende considera procedente declarar la incompetencia de atención a la solicitud de merito. Inconforme con la respuesta emitida, la





Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

C. Ángeles Mariscal.

Folio de la Solicitud: 1015

Expediente: 029-B/2010

Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

8

recurrente expreso sus argumentos manifestando que en virtud de que el Instituto labora en la regulación de la infraestructura educativa de Chiapas, para organizar las estrategias de construcción, equipamiento, es evidentemente incongruente que haga valer la incompetencia, porque para realizar la labor que tiene mandatada, requiere los diagnósticos solicitados. Por tanto solicita se exhorte al organismo a cumplir su mandato de acuerdo a la Ley de Transparencia.

Planteada la controversia, es procedente realizar el análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por el recurrente, y que se transcribieron en párrafos anteriores. Para tal fin, en el siguiente considerando se analizará cada uno de ellos y se verificará el contenido de la respuesta emitida por el sujeto obligado de conformidad con el procedimiento que establece la Ley de Transparencia; así como de los principios contenidos en la misma.

SIXTO.- Dado los datos peticionados en la solicitud de la información de mérito, y ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, en el sentido de que este es incompetente para dar una respuesta positiva al recurrente, toda vez que los datos solicitados no se encuentran en sus archivos; es menester, primeramente realizar el análisis sobre la competencia enunciada, con el objeto de establecer si en efecto la solicitud planteada se encuentra del ámbito de competencia del sujeto obligado.

De conformidad con el Decreto número 196 de creación del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 097, de fecha 05 de junio de 2008, las atribuciones del mencionado Instituto, establecidas en el artículo 2 del mencionado ordenamiento jurídico se establece que:

“Artículo 2.- El objeto de este Decreto es regular la Infraestructura física educativa al servicio del sistema educativo Estatal, estableciendo los lineamientos generales para:

1.- La construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo estatal;



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL



Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
C. Ángeles Mariscal.
Folio de la Solicitud: 1015
Expediente: 029/B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

9

II.- La creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, dentro de las líneas que comprenden procesos constructivos, administración de programas, innovación en la gestión pública, desarrollo humano, informática y de asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes, diagnósticos técnicos y servicios relacionados con la materia;

III.- La generación de procesos de planeación, para que los recursos se apliquen con mayor pertinencia;

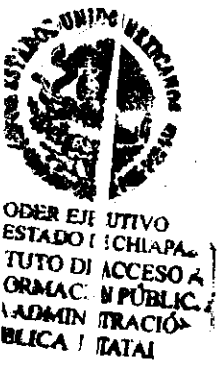
IV.- La creación de mecanismos que permitan prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en las infraestructuras física educativa estatal; y

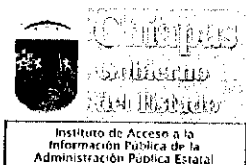
V.- La coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes ordenes de gobierno, federal, estatal, del Distrito federal y municipal, además de los sectores de la sociedad".

Es importante destacar que las actividades realizadas por el instituto, atienden fundamentalmente, a lo que el mismo decreto establece de lo que se debe entender por infraestructura que lo describe de esta manera:

Artículo 4.- Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo estatal, en términos de la ley General de Educación y la Ley de de Educación para el Estado de Chiapas, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta aplicación.

La naturaleza jurídica la establece el artículo 15 del mencionado Decreto al señalar que el Instituto es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica, patrimonio propio y





Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
C. Ángeles Mariscal.
Folio de la Solicitud: 1015
Expediente: 029-B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

10

autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades.

Por su parte el artículo 16 establece la competencia del Instituto al señalar en su segundo párrafo las actividades a que esta dedicado al mencionado instituto, reduciéndose a las siguientes:

.....

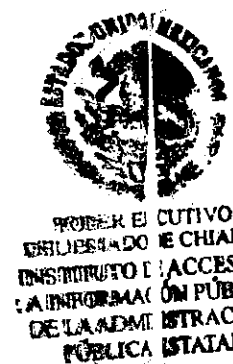
El Instituto estará encargado de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio de la educación pública.

Agregando en su artículo 17. Que el Instituto adecuará el desarrollo de sus actividades a las políticas, estrategias y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, el programa sectorial y los programas educativos estatales y federales aplicables en materia de infraestructura física educativa.

De conformidad con los artículos antes mencionados, queda acreditado que en efecto, la información solicitada por el recurrente respecto a la solicitud de información, no se encuentra dentro del ámbito de la competencia del Instituto, respecto a la información relativa a los numerales 1.2.3. 7 y por ende no obra en sus archivos dicha información, por lo consiguiente el acto impugnado señalado por el recurrente en el sentido de que la respuesta dada por el sujeto es incoherente queda desvirtuada.

Por cuanto que como quedó establecido en párrafos que anteceden, la información solicitada por el hoy recurrente, no obra en los archivos del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, por lo que de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Transparencia, determinó la imposibilidad de entrega de la información solicitada por no corresponder a la naturaleza de las funciones que le otorga su marco jurídico, en ese tenor resulta evidente que conforme al diverso numeral 9 del ordenamiento jurídico citado que dispone:

“Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se le podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos”.





Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
C. Ángeles Mariscal.
Folio de la Solicitud: 1015
Expediente: 029/E/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

11

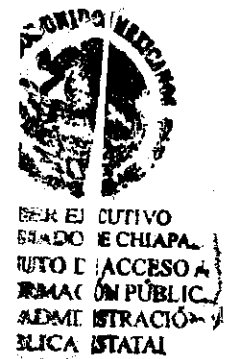
Se dice lo anterior, toda vez que de la simple lectura de la determinación de incompetencia dictada el sujeto obligado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, no le causa agravios, pues no se le niega, limita u omite el acceso a la información pública, requisito sine qua non determinado por la ley de la materia para promover el recurso de revisión, al contrario, se le orienta para que enderece su solicitud ante la dependencia que de acuerdo con la ley Orgánica de la Administración Pública es competente para conocer del asunto.

A lo anterior podemos agregar que, la inoperancia de los conceptos de violación deficientes o insuficientes deviene de que las consideraciones de del sujeto obligado, que no son impugnadas, subsisten para regir el sentido del fallo reclamado. Como ocurre en el caso en análisis, que la limitación en que incurrió el recurrente al expresar del acto impugnado expresado, el sólo decir que es incoherente la información por parte del sujeto obligado, argumento que no combate el recurrente en el sentido de lo que se ha dicho, para revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

En efecto, el recurrente no precisa en que consistió el acto u omisión que incurrió el sujeto obligado, limitándose a suscribir que la respuesta no le satisface la información por parte del sujeto obligado. Así como tampoco hace mención a los conceptos de impugnación, ante este hecho, esta autoridad que resuelve considera procedente revocar parcialmente la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEPTIMO.- Ahora bien, es de considerar que respecto a las preguntas marcadas con el número cuatro cinco y seis de la solicitud de información y que se refiere concretamente a **4.- Especificar las características de cada una de ellas en cuanto a infraestructura física: cuantos salones, de que material están contruidos, si tienen servicio de energía eléctrica y agua potable. De que material es el piso. Cuantas Bancas y/o mesas tiene, de que material. Con cuantos sanitarios cuenta, etc. 5.- Diagnostico sobre las necesidades de dichos centros 6.- Proyecto para el mejoramiento de la infraestructura para los próximos 2 años.**

Y tomando en consideración en cuanto a las atribuciones que marca el artículo 19 del Decreto de creación de Instituto de la Infraestructura Física





Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.

C. Ángeles Mariscal.

Folio de la Solicitud: 1015

Expediente: 029-B/2010

Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

12

educativa para el Estado de Chiapas; señalado en el considerando anterior, es de advertir que el artículo 19 se establece que:

“Artículo 19.- Son atribuciones generales del Instituto las siguientes:

I.- ...

II.- Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del Estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura física educativa en el Estado, en colaboración y coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, a través de los mecanismos legales correspondientes, para la cual realizará las siguientes actividades.

a).- Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la infraestructura física educativa del estado”

b).-.....

c)...

e)....

En este sentido, de conformidad con la disposición transcrita, es de establecer que el sujeto obligado concretamente en esta solicitud de información no puede alegar incompetencia, respecto a las preguntas contenidas con los numerales 4, 5, y 6, y que se transcribieron en lo incisos anteriores, como lo hace saber en su informe justificado, por el contrario, de acuerdo al sentido de las preguntas resulta que estas cae en el ámbito de su competencia, contemplada en sus atribuciones, y en consecuencia, debe obrar en su archivos la información solicitada, por lo que este Órgano que resuelve considera procedente que el sujeto obligado proporcione la información en los términos solicitados.

Por todo lo expuesto y fundado en cada uno de los considerandos de esta resolución este órgano que resuelve considera procedente **revocar parcialmente** la respuesta de fecha 28 de junio del presente año, emitida por el sujeto obligado Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en los términos señalados en el párrafo anterior. Para efectos de que el sujeto obligado haga entrega de la información contenidas en las preguntas 4, 5, y 6, dentro de un término de diez hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

De conformidad con lo que establece el artículo 53 y 88 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública





Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
C. Ángeles Mariscal.
Folio de la Solicitud: 1015
Expediente: 029/B/2010
Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

13

cuenta con el término de treinta días hábiles, para interponer la acción de nulidad mediante el Juicio de Nulidad, también denominado Procedimiento Contencioso Administrativo ante la Sala en Turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

Por los argumentos expuestos y con fundamento en lo que establece el artículo 49 fracción II y 64 fracciones XI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

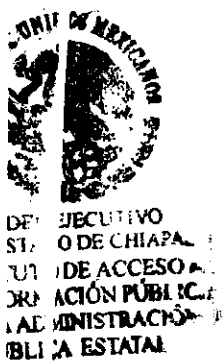
RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido el recurso de revisión interpuesto por el **C. ANGELES MARISCAL** en contra de la respuesta del 28 de Junio del 2010, emitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (INFOMEX-Chiapas), por parte de la Unidad de Enlace del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, en relación con la petición de fecha primero de junio del año 2010, formulada por el ahora recurrente.

SEGUNDO.- SE REVOCA PARCIALMENTE la respuesta emitida por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chipas, de fecha 28 de junio del 2010, con base en el considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SEPTIMO** de esta resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del revisionista, que el caso de que exista inconformidad de su parte en contra de la presente resolución, cuenta con el término de treinta días hábiles, para interponer la acción de nulidad mediante el Juicio de Nulidad, también denominado Procedimiento Contencioso Administrativo ante la Sala en Turno, del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman los Consejeros integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente Consejero General, Doctora María Elena Tovar González, Consejera y Licenciado Gildardo Arturo Domínguez Ruiz, Consejero siendo ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario General





Dependencia o Entidad: Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas.
 C. Ángeles Mariscal.
 Folio de la Solicitud: 1015
 Expediente: 029-B/2010
 Consejero Ponente: Lic. Hermann Hoppenstedt Pariente.

de Acuerdos y del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, Licenciado Gerardo Aguilar Yáñez. Doy Fe.

[Handwritten Signature]
Licenciado Hermann Hoppenstedt Pariente
 Consejero General

[Handwritten Signature]
Doctora María Elena Tovar González
 Consejera

[Handwritten Signature]
Licenciado Gildardo Arturo Domínguez Ruiz
 Consejero

[Handwritten Signature]
Licenciado Gerardo Aguilar Yáñez
 Secretario General de Acuerdos y del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal



PODER EJECUTIVO
 DEL ESTADO DE CHIAPA
 INSTITUTO DE ACCESO
 A LA INFORMACIÓN PÚBLIC.
 DE LA ADMINISTRACIÓN
 PÚBLICA ESTATAL